



PUBLICACION DE AVISO
GP No. - 050 DEL 2016 08 JUN 2016

EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE ASESORÍA JURÍDICA PARA LA GESTIÓN PREDIAL DE LA VICEPRESIDENTE JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA,

Radicado No. 2016-706-015365-1 del 01 de junio de 2016

Señor

LUIS CHAVES ALVARADO

Alcalde Municipal

Carrera 3 No. 19-71 Parque principal

La Vega Cundinamarca.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No. 728 del 20 de mayo 2016 por medio de la cual se ordena iniciar los trámites de expropiación del predio CSO-4 A -66 Proyecto concesión Vial Bogotá- Villeta,

En razón a que el oficio de citación No. 2016-706-013821-1 del 20 de mayo de 2016, enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura, el cual fue radicado en la alcaldía Municipal el día 21 de Mayo de 2016, Instándole a comparecer a notificarse de la Resolución No. 728 del 20 de mayo de 2016, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. 728 del 20 de mayo 2016 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA "Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – El Chuscal – La Vega – Río Tobia – Villeta", ubicado en la Vereda El Chuscal, Municipio de La Vega, Departamento de Cundinamarca". Expedida por el Vicepresidente Jurídico y de la cual se adjunta copia íntegra.

Así mismo, se indica que contra el presente Acto Administrativo, procede por vía administrativa únicamente el recurso de reposición en efecto devolutivo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación personal o por aviso, según lo establecido en el inciso final del artículo 21 de la Ley 9 de 1989 ante el Vicepresidente Jurídico de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

Es de indicar que en la comunicación de citación con radicado de salida No. 2016-706-013821-1 del 20 de Mayo de 2016, enviados por la Agencia Nacional de Infraestructura se le informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal, sin que se haya presentado, a notificar personalmente.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la resolución objeto de notificación a través de este medio.

(ORIGINAL FIRMADO)

SOR PRISCILA SÁNCHEZ SANABRIA

Coordinadora GIT Asesoría Jurídico Predial. (A.F.)

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la cartelera y página WEB de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4, en la ciudad de Bogotá, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar al representante legal del municipio de la Vega- Cundinamarca, señor **LUIS CHAVES ALVARDO** o quien haga sus veces, de la Resolución No. 728 del 20 de Mayo de 2016 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA "Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – El Chuscal – La Vega – Río Tobia – Villeta", ubicado en la vereda el chuscal, municipio de la Vega departamento de Cundinamarca y sin que se haya presentado a notificar personalmente, no obstante de haberse citado para que se notificara personalmente mediante oficio con radicado No. 2016-706-013821-1 del 20 de mayo de 2016, enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura, y notificación aviso remitido mediante radicado No. 2016-706-015365-1 del 01 de junio de 2016.

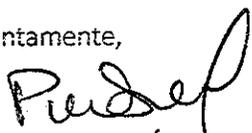
La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 728 del 20 de mayo de 2016, mediante la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto de Concesión OBRA: CARRETERA "Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – El Chuscal – La Vega – Río Tobia – Villeta" ubicado en la vereda el Chuscal del municipio de la Vega departamento de Cundinamarca contenida en 5 folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL **09 JUN 2016** A LAS 7:30 A.M.

DESFIJADO EL **15 JUN 2016** A LAS 5:30 P.M.

Atentamente,



SOR PRISCILA SÁNCHEZ SANABRIA

Coordinadora GIT Asesoría Jurídico Predial. (A.F.)

Anexo resolución 728 del 20 de Mayo de 2016 En 5 folios

Proyectó: Olivia Ferreira Mansilla – Abogada Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica. *af*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. - 728 DE 2016

20 MAY 2016

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA "Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – El Chuscal – La Vega – Río Tobia – Villeta", ubicado en la Vereda El Chuscal, Municipio de la Vega, Departamento de Cundinamarca.

EL VICEPRESIDENTE JURÍDICO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 58 de la Constitución Política, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, la Ley 1682 de 2013, el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución 399 del 17 de abril de 2013 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y la Ley 1742 el 26 de Diciembre de 2014 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: "se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones (...). Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 consagra que "(...) la comunicación del acto por medio del cual se hace la oferta de compra se hará con sujeción a las reglas del Código Contencioso Administrativo y no dará lugar a recursos en la vía gubernativa. Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa. No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"

presente documento es fiel copia del original que
se encuentra en el archivo de la Agencia Nacional de

firmas:

fecha: 20 MAY 2016

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA "Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – El Chuscal – La Vega – Río Tobia – Villeta", ubicado en la Vereda El Chuscal en el Municipio de la Vega, Departamento de Cundinamarca.

Página 2 de 10

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 establece "Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que mediante el Decreto 1800 de 2003 de Junio 26 de 2003 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO, establecimiento público del orden Nacional, adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

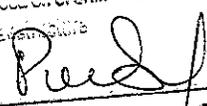
Que mediante el Decreto No. 4165 del 3 de noviembre de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones - INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominara **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, adscrita al Ministerio de Transporte, con el objeto de "Planear, Coordinar, Estructurar, Contratar, Ejecutar, Administrar y Evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Pública Privada - (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de Infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones, competencias y su asignación, denominada **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**".

Que mediante Resolución No. 399 de fecha 17 de Abril de 2013, en el artículo 2 numeral 2, el Presidente de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, delegó en el **VICEPRESIDENTE JURÍDICO**, la facultad de suscribir actos administrativos por medio de los cuales ordena la Expropiación por vía Administrativa y/o Judicial.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, en coordinación con la SOCIEDAD CONCESION SABANA DE OCCIDENTE, en virtud del Contrato de Concesión 447 de 1994 se encuentra adelantando el proyecto vial "Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – El Chuscal – La Vega – Río Tobia – Villeta", como parte de la modernización de la red Vial nacional, contemplada en la ley 812 de 2003- Plan Nacional de Desarrollo, Capítulo II, literal E, Sección Transporte.

Que conforme a la modificación al contrato de Concesión No 447 de 1994, suscrito el 10 de diciembre de 2008 y en armonía al artículo 34 de la Ley 105 de 1993, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA delega la función de adquisición predial a la sociedad CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A., a excepción del trámite de expropiación.

Presidencia de la República
Agencia Nacional de Infraestructura

Finme. 
Fecha: 20 MAY 2016

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA "Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – El Chuscal – La Vega – Río Tobía – Villeta", ubicado en la Vereda El Chuscal en el Municipio de la Vega, Departamento de Cundinamarca.

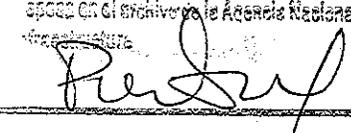
Que cuando por motivo de utilidad pública o interés social resultaren en conflictos derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Que la obligación del Concesionario en la expropiación judicial, el numeral 2.7. De la Cláusula Segunda del Otrosí del 10 de diciembre de 2008 del Contrato de Concesión No. 447 de 1994 establece: **"El CONCESIONARIO será responsable de la preparación de los documentos relacionados con el trámite de expropiación judicial o administrativa para suscripción por parte del INCO..."**. (Negrilla fuera de texto original).

Que así mismo, el inciso final del numeral 2.6. De la Cláusula Segunda del Otrosí del 10 de diciembre de 2008 del Contrato de Concesión señala: **"Será responsabilidad del CONCESIONARIO velar por el cumplimiento cabal de los términos y condiciones establecidos por el ordenamiento jurídico para el agotamiento de la etapa de enajenación voluntaria, ante la eventual necesidad de acudir a la vía de la expropiación para la culminación de procedimiento de adquisición predial"**. (Negrilla fuera de texto original).

Que el Concesionario está obligado dentro de la ejecución de la gestión predial del proyecto, a mantener indemne a la Agencia Nacional de Infraestructura, sobre cualquier reclamación que se allegara sobre esta Entidad por un tercero, lo anterior en virtud del establecido en el Parágrafo Segundo del numeral 2.13 de la cláusula segunda del Otrosí del 10 de diciembre de 2008 del Contrato de Concesión No. 447 de 1994, que cita: **"El concesionario mantendrá indemne al INCO por las reclamaciones judiciales o acciones de terceros relacionadas con la gestión predial que asume, en especial en lo que tiene que ver con el estudio de títulos, valoración de terrenos y construcciones, pago de los predios y correcto manejo de los recursos que se destinen para el efecto. Esta indemnidad incluye las reclamaciones o demandas que se interpongan contra el INCO durante el periodo de la concesión por hechos u omisiones que de manera directa tengan que ver con la gestión predial del CONCESIONARIO"**. (Negrilla fuera de texto original).

Que para efectos de adelantar la ampliación y estabilización de la carretera Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – El Chuscal – La Vega – Río Tobía – Villeta, Ruta 50, en el Departamento de Cundinamarca, se requiere la adquisición del inmueble denominado **"LOTE ESCUELA DE EL CHUSCAL"**, ubicado en la Vereda El Chuscal del Municipio de La Vega, Departamento de Cundinamarca, identificado con la Matrícula Inmobiliaria **156-106514** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá y la Cédula Catastral **00-02-0004-0017-000**, la cual se encuentra ubicada sobre la Abcisa Inicial **K37+931,12** y la Abcisa Final **K37+970,79** de la Autopista Bogotá-Villeta, debidamente identificada con la Ficha Predial **CSO-4A-66**. El predio presenta un área total de **TRES MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (3.200,00 m2)**. La zona de terreno requerida cuenta con los siguientes linderos específicos: **POR EL NORTE:** En longitud de **TREINTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS (37,53 m.)** con el Predio identificado con la Cédula Catastral **00-02-0004-0008-000**; **POR EL ORIENTE:** En longitud de **SETENTA Y CINCO PUNTO CUATRO METROS (75,4 m.)** con el Predio identificado con la Cédula Catastral **00-02-0004-0007-000**; **POR EL SUR:** En longitud de **TREINTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS (39,59 m.)** con la **AUTOPISTA BOGOTÁ-VILLETÁ**; y, **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de **NOVENTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y DOS METROS (93,92 m.)** con el Predio identificado con la Cédula Catastral **00-02-0004-0008-000**. La zona de terreno objeto de adquisición cuenta con las siguientes mejoras: 1. Cerramiento con malla eslabonada con columnas en ladrillo y tubo galvanizado, viga en concreto h=2 mts en 65,69 ml; 2. Portada en malla eslabonada con tubo galvanizado h=2 mts en 4,2 ml; 3. Pedestal en ladrillo con pañete y pintura 0,60 * 0,60 * 1,2 en 3 Und.; 4. Placa en concreto E=0,5 m en 14,23 m2; 5. Baños con enchape y accesorios, muros en bloque con pañete y pintura, cubierta en eternit, cerchas en 11,34 m2; 6. Salones con piso en tableta, muro con pañete y pintura, cubierta con teja de eternit,

Presente documento es fiel copia del original que se encuentra en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

20 MAY 2016

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA "Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) - Siberia - La Punta - El Vino - El Chuscal - La Vega - Río Tobía - Villeta", ubicado en la Vereda El Chuscal en el Municipio de la Vega, Departamento de Cundinamarca.

Página 4 de 10

cerchas metálicas, puertas y ventanas metálicas en 215,02 m²; 7. Cuarto con cubierta en taja de zinc, piso en concreto, muros con pañete y pintura, puerta metálica en 7,27 m²; 8. Andén perimetral en concreto de 1,20 m de ancho y 0,20 m de altura en 308,76 m²; 9. Pozo séptico de 2,5 * 2,5 * 3 en 1 Und.; 10. Columnas sin terminar con hierro estructural armado sin recubrimiento en concreto h=2,5 m en 6 Und.; 11. Cancha múltiple en asfalto en 388,75 m²; 12. Arcos de baloncesto en 2 Und.; 13. Parque infantil en madera en 1 gl. De igual forma, la zona de terreno requerida cuenta con los siguientes cultivos y especies: 1. Maderables en 35 Und.

Que a la fecha figura como titular de dominio el **MUNICIPIO DE LA VEGA**, identificado con el NIT 800073475-1.

Que el Ente Territorial adquirió el inmueble por Donación efectuada por GUSTAVO SARMIENTO ACGOSTA, en uso de la Escritura Pública Número 461 del 14 de Septiembre de 1967, otorgada por la Notaría Única del Circuito de La Vega.

Que los linderos generales son los contenidos en la Escritura pública No.461 del 14 de Septiembre de 1967 de la Notaria única de la Vega.

Que sobre dicho inmueble no se encuentra inscrito gravamen, limitación al dominio o medida cautelar alguna.

Que de conformidad con el Artículo 36 de la Ley 1682 de 2013, se establece el procedimiento para la adquisición de inmuebles pertenecientes a Entidades Públicas, mediante Cesión a Título Oneroso o Gratuito. La norma mencionada establece que:

"Artículo 36, Ley 1682 de 2013. Cesión de inmuebles entre entidades públicas. (Título corregido por el Art. 2º del Decreto 3049 de 2013 del Ministerio de Transporte). Los predios de propiedad de entidades públicas que se requieran para el desarrollo de proyectos de infraestructura deberán ser cedidos a la entidad responsable del proyecto, a título oneroso o como aporte de la respectiva entidad propietaria al proyecto de infraestructura de transporte.

Para efectos de determinar el valor del inmueble, la entidad cesionaria deberá contratar un avalúo con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, la entidad que cumpla sus funciones o con peritos privados inscritos en las lonjas de propiedad raíz o asociaciones legalmente constituidas.

El avalúo que dichas entidades o personas establezcan tendrá carácter obligatorio entre las partes.

La cesión implicará la afectación del bien como bien de uso público.

En todo caso, la entrega anticipada del inmueble deberá realizarse una vez lo solicite la entidad responsable del proyecto de infraestructura de transporte."

Según la información consignada en la Escritura Pública No. 461 del 14 de Septiembre de 1967, otorgada por la Notaría Única del Circuito de La Vega; así como registra un área de 7.796,00 m²

Deposito en el archivo de la Agencia Nacional de
 Notarías
 Firma: [Firma]
 Fecha: 20 de MAY 2016

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA "Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – El Chuscal – La Vega – Río Tobia – Villeta", ubicado en la Vereda El Chuscal en el Municipio de la Vega, Departamento de Cundinamarca.

según el Registro 1 y 2 expedido por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC; motivo por el cual, se toma en cuenta la menor área para efectos de la adquisición predial.

Que una vez identificado el predio objeto de adquisición el valor de compra se fijó en la suma de **TRESCIENTOS VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$322.429.932)**, según Avalúo de fecha **23 de Agosto de 2015**, elaborado por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC, el cual se halló discriminado de la siguiente manera:

ÍTEM	CANTIDAD	UNIDA D	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO				
Terreno	3.200,00	m2	\$ 25.000,00	\$ 80.000.000,00
CONSTRUCCIONES				
1. Cerramiento en malla eslabonada con columnas en ladrillo y tubo galvanizado, viga en concreto - h= 2 mts	65,69	ml	\$ 58.000,00	\$ 3.810.020,00
2. Portada en malla eslabonada con tubo galvanizado h= 2 mts	4,20	ml	\$ 58.000,00	\$ 243.600,00
3. Pedestal en ladrillo con pañete y pintura 0,6 * 0,6 * 1,2 (Total 3 Unidades m3=1,296)	1,296	und	\$ 907.000,00	\$ 1.175.472,00
4. Placa en concreto (Zona Dura) E=0,5 mts	14,23	m2	\$ 131.000,00	\$ 1.864.130,00
5. Baños con enchape y accesorios, muros en bloque con pañete y pintura, cubierta eternit, cercha	11,34	m2	\$ 670.000,00	\$ 7.597.800,00
6. Salones de clase con piso en tableta, muros pañete y pintado, cubierta eternit, cercha metálica liviana, puertas y ventanas metálicas	215,02	m2	\$ 670.000,00	\$ 144.063.400,00
7. Cuarto de Materiales	7,27	m2	\$ 85.000,00	\$ 617.950,00
8. Andén perimetral en concreto de A=1,2 m E=0,2	308,76	m2	\$ 131.000,00	\$ 40.447.560,00
9. Pozo séptico 2,5 * 2,5 * 3	1,00	und	\$ 1.896.000,00	\$ 1.896.000,00
10. Columnas sin terminar con hierro estructura sin recubrimiento h=2,5	6,00	und	\$ 149.000,00	\$ 894.000,00
11. Cancha múltiple de asfalto con arcos de baloncesto (368,75 m2)	1,00	und	\$ 39.820.000,00	\$ 39.820.000,00
12. Parque Infantil de Madera	1,00	und	\$ 0,00	\$ 0,00
VALOR TOTAL				\$ 322.429.932,00



El presente documento es un copia del original que
se encuentra en el archivo de la Agencia Nacional de

Evaluación de Impacto Ambiental

Firma:

[Firma manuscrita]

20 MAY 2016

Fecha:

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA "Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – El Chuscal – La Vega – Río Tobía – Villeta", ubicado en la Vereda El Chuscal en el Municipio de la Vega, Departamento de Cundinamarca.

Que la **CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S.**, obrando en cumplimiento de la Modificación Contractual del 10 de Diciembre de 2008 y en desarrollo del Artículo 36 de la Ley 1682 de 2013, expidió Oferta del inmueble mediante el Oficio **GCONV-1423-2015** del 1º de Octubre de 2015.

Que de conformidad con el Inciso 5º del Artículo 36 de la Ley 1682 de 2013, dentro del citado Oficio **GCONV-1423-2015**, se informó que se requería la entrega del inmueble el Martes 1º de Diciembre de 2015 a las 10:00 a.m., con el fin de no interrumpir las labores académicas de los estudiantes de la Escuela El Chuscal.

Que el Alcalde del **MUNICIPIO DE LA VEGA**, Dr. **GRATINIANO SUÁREZ SUÁREZ** se notificó personalmente del citado Oficio el día 2 de Octubre de 2015, de acuerdo con lo establecido por los Artículos 68 y 69 del C.P.A.C.A.

Que la Oferta fue registrada en la anotación No. 2 del Folio de Matrícula inmobiliaria No. **156-106514** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, el 5 de Octubre de 2015.

Que con posterioridad a la notificación de la Oferta de Cesión, el día 6 de Noviembre de 2015, el **ALCALDE MUNICIPAL DE LA VEGA** Dr. **GRATINIANO SUÁREZ SUÁREZ** remitió Comunicación Número **20152102631** del 6 de Noviembre de 2015, radicada en las Oficinas de la **CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S.**, donde manifestó:

"Por medio de la presente me permito informarles que **ACEPTO** la oferta formal de compra del asunto por un valor total de \$322.429.932.00.

Los gastos notariales serán asumidos en su totalidad por la Concesión.

Quedo pendiente para proceder con las siguientes etapas y perfeccionar la correspondiente venta de la zona de terreno antes mencionada."

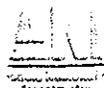
Que el domingo 22 de noviembre de 2015, el Abogado Predial de la **CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S.** remitió vía correo electrónico a las cuentas gratinw12@hotmail.com y alcaldia@lavega-cundinamarca.gov.co pertenecientes al Alcalde Municipal de La Vega, borrador del Contrato de Promesa de Cesión para su revisión y visto bueno.

Que el Jueves 26 de Noviembre de 2015, el Abogado Predial de la **CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S.** remitió correo electrónico dirigido a las cuentas gratinw12@hotmail.com y alcaldia@lavega-cundinamarca.gov.co antes descritas, documento, donde se expuso:

"(...) A la fecha, estamos pendiente de sus observaciones de respecto de la Promesa de Compraventa (sic) del Predio **CSO-4A-66** (Lote Escuela de El Chuscal), la cual fue remitida a su correo personal y al correo institucional de la Alcaldía el pasado Domingo 22 de Noviembre de 2015.

De acuerdo con lo establecido con la Oferta de Cesión **GCONV-1423** del 1º de Octubre de 2015 y su aceptación de la Oferta radicada en las Oficinas de la Concesión el 6 de Noviembre de 2015, se tiene prevista

Este documento es una copia del Original que reposa en el archivo de la Agencia Nacional de



Firma:



20 MAY 2016

Fecha:

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA "Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – El Chuscal – La Vega – Río Tobia – Villeta", ubicado en la Vereda El Chuscal en el Municipio de la Vega, Departamento de Cundinamarca.

la suscripción de la Promesa de Compraventa y la Entrega del predio para el próximo Martes 1º de Diciembre de 2015 a las 10:00 a.m. en las instalaciones de la Escuela El Chuscal.

Quedo pendiente de sus observaciones, así como presto a brindar cualquier aclaración pertinente."

Que el día Lunes 30 de Noviembre de 2015, el Abogado Predial de la **CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S.** envió nuevamente correo electrónico a las cuentas gratinw12@hotmail.com y alcaldia@lavega-cundinamarca.gov.co, donde se expresó:

"Buenas tardes Dr. Gratiniano

De manera atenta, me permito confirmar la suscripción del Contrato de Promesa de Cesión y la Entrega real y material del Predio "Lote Escuela de El Chuscal" (Ficha Predial CSO-4A-66), según el Oficio de Oferta **GCONV-1423 del 1º de Octubre de 2015**, en cumplimiento del Art. 36 de la Ley 1682 de 2013, prevista para el día de mañana, **Martes 1º de Diciembre de 2015 a las 10:00 a.m.** en las instalaciones de la Escuela El Chuscal.

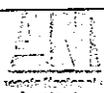
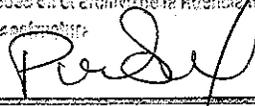
El contenido del Contrato de Promesa de Cesión corresponderá al remitido vía e-mail el pasado Domingo 22 de Noviembre de 2015, sobre cuyo contenido el Municipio no presentó observaciones entendiéndose aprobado íntegramente."

Que el Martes 1º de Diciembre de 2015 a las 10:00 a.m. en las instalaciones de la Escuela El Chuscal comparecieron funcionarios de la **CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S.**, la Profesional Social de la Interventoría del Proyecto Autopista Bogotá-Villeta **CONSORCIO ERU CONCESIONES** con el fin de proceder a la entrega del predio "LOTE ESCUELA DE EL CHUSCAL", estipulada en el citado Oficio **GCONV-1423-2015**, sin que el **ALCALDE MUNICIPAL DE LA VEGA** o su delegado comparecieran para efectuar la entrega del bien.

Que en el sitio se encontraba el Rector de la Institución Educativa El Vino del Municipio de La Vega Señor **JOSÉ AIMER OSPINA** y el Profesor **CARLOS MERCHÁN**.

En consecuencia, los asistentes suscribieron Acta de Visita, la cual expresó:

"El día de hoy a las 10:00 am. se reúnen en el predio de la Escuela El Chuscal del Municipio de la Vega los funcionarios de la Concesión Sabana de Occidente S.A.S. Gilberto Parra y Alvaro Rojas, la Profesional Social de Consorcio ERU Concesiones Carolina Rojas, el Rector de la Institución Educativa El Vino José Aimer, y el Profesor Carlos Merchán y la Profesional Social Ana María Muñoz con el fin de dar cumplimiento a la entrega real y material del predio, por parte del Municipio La Vega (sic) en cabeza del Alcalde municipal el Doctor Gratiniano Suárez Suárez, de conformidad con la Oferta de Cesión GCONV-1423 del 1 de octubre de 2015 notificada personalmente el 2 de octubre de 2015.


Presento documento como copia del original que
reposa en el archivo de la Agencia Nacional de
Contratación
Firma: 
Fecha: 28 MAY 2016

"Por medio de la cual se ordene iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA "Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) - Siberia - La Punta - El Vino - El Chuscal - La Vega - Río Tobia - Villeta", ubicado en la Vereda El Chuscal en el Municipio de la Vega, Departamento de Cundinamarca.

Página 8 de 10

A este respecto, se deja constancia que en la fecha y hora señalada en la citada oferta no asistió el señor Alcalde Municipal o su delegado debidamente facultado para tal fin.

El Señor Rector de la institución educativa El Vino manifiesta que desconoce los términos de la negociación adelantada por la Concesión Sabana de Occidente, la ANI y el Municipio así como la fecha, hora y motivo de esta reunión, ya que el Municipio no efectuó las comunicaciones pertinentes.

Los funcionarios del Concesionario comunican al Rector y el profesor de la Escuela El Chuscal los ofrecimientos realizados al Alcalde La Vega consistentes en:

1. Suministro de transporte de los alumnos de la Escuela El Chuscal los cuales deberían ser reubicados por parte del Municipio en los planteles educativos; este transporte se realizaría durante el proceso de adquisición y construcción de la estructura de la Escuela El Chuscal.
2. Construcción de la nueva Escuela El Chuscal en el predio que para el efecto entregue y adquiera el Municipio de La Vega.

El Rector de la Institución Educativa El Vino solicita que se le dé a conocer el diseño de la nueva Escuela El Chuscal, además manifiesta que la Escuela Sabaneta y el Colegio El Vino y La Vega tiene sobrecupo de estudiantes, no cuentan con el espacio estructural para la reubicación de los estudiantes.

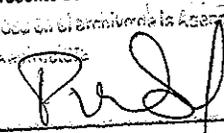
Que a la fecha, el proceso no ha derivado en la suscripción de un acuerdo escrito consistente en contrato de promesa de compraventa o en la suscripción de la escritura pública de compraventa del predio CSO-4A-66 a favor de esta Agencia Nacional de Infraestructura.

Que vencido el término de treinta (30) días hábiles, consagrado por el inciso 4º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, para llegar a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria y ante la imposibilidad jurídica de efectuar la negociación voluntaria, se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación judicial previsto en los Artículos 451 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con lo dispuesto en las leyes 9 de 1989 y 388 de 1997.

Que encontrándonos dentro del trámite de adquisición predial, el Legislador expidió la Ley 1742 el 26 de Diciembre de 2014, "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones", la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que: "(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que en todo caso, el numeral 7 del artículo 62 de la Ley 388 de 1998 establece:

Este documento es copia del original que reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura


Firma: _____
20 MAY 2016
Sobres: _____

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA "Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – El Chuscal – La Vega – Río Tobia – Villeta", ubicado en la Vereda El Chuscal en el Municipio de la Vega, Departamento de Cundinamarca.

"Artículo 62º.- Procedimiento para la expropiación. Se introducen las siguientes modificaciones al procedimiento para la expropiación previsto en la Ley 9 de 1997 y en el Código de Procedimiento Civil: (...)

7. El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio fijado mediante avalúo actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda de ingresos medios que elabora el Departamento Nacional de Estadística y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante. (...)"

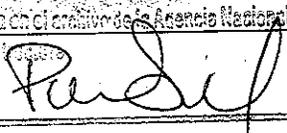
Que conforme lo prevé el Artículo 58º de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante Sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que en mérito de lo expuesto, el **VICEPRESIDENTE JURÍDICO** de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE:**

"Denominado **"LOTE ESCUELA DE EL CHUSCAL"**, ubicado en la Vereda El Chuscal del Municipio de La Vega, Departamento de Cundinamarca, identificado con la Matrícula Inmobiliaria **156-106514** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá y la Cédula Catastral **00-02-0004-0017-000**, la cual se encuentra ubicada sobre la Abscisa Inicial **K37+931,12** y la Abscisa Final **K37+970,79** de la Autopista Bogotá-Villeta, debidamente identificada con la Ficha Predial **CSO-4A-66**, realizada en enero de 2014. El predio presenta un área total de **TRES MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (3.200,00 m2)**. La zona de terreno requerida cuenta con los siguientes linderos específicos: **POR EL NORTE:** En longitud de TREINTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS (37,53 m.) con el Predio identificado con la Cédula Catastral 00-02-0004-0008-000; **POR EL ORIENTE:** En longitud de SETENTA Y CINCO PUNTO CUATRO METROS (75,4 m.) con el Predio identificado con la Cédula Catastral 00-02-0004-0007-000; **POR EL SUR:** En longitud de TREINTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS (39,59 m.) con la AUTOPISTA BOGOTÁ-VILLETÁ; y, **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de NOVENTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y DOS METROS (93,92 m.) con el Predio identificado con la Cédula Catastral 00-02-0004-0008-000. La zona de terreno objeto de adquisición cuenta con las siguientes mejoras: 1. Cerramiento con malla eslabonada con columnas en ladrillo y tubo galvanizado, viga en concreto h=2 mts en 65,69 ml; 2. Portada en malla eslabonada con tubo galvanizado h=2 mts en 4,2 ml; 3. Pedestal en ladrillo con pañete y pintura 0,60 * 0,60 * 1,2 en 3 Und.; 4. Placa en concreto E=0,5 m en 14,23 m2; 5. Baños con enchape y accesorios, muros en bloque con pañete y pintura, cubierta en eternit, cerchas en 11,34 m2; 6. Salones con piso en tableta, muro con pañete y pintura, cubierta con teja de eternit, cerchas metálicas, puertas y ventanas metálicas en 215,02 m2; 7. Cuarto con cubierta en teja de zinc, piso en concreto, muros con pañete y pintura, puerta metálica en 7,27 m2; 8. Andén perimetral en concreto de 1,20 m de ancho y 0,20 m de altura en 308,76 m2; 9. Pozo séptico de 2,5 * 2,5 * 3 en 1 Und.; 10. Columnas sin terminar con hierro estructural armado sin recubrimiento en concreto h=2,5 m en 6 Und.; 11. Cancha múltiple en asfalto en 368,75 m2; 12. Arcos de baloncesto en 2 Und.; 13. Parque infantil en madera en 1 gl. De igual forma, la zona de terreno requerida cuenta con los siguientes cultivos y especies: 1. Maderables en 35 Und.


20 MAY 2016

Fecha:

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA "Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) - Siberia - La Punta - El Vino - El Chuscal - La Vega - Río Tobía - Villeta", ubicado en la Vereda El Chuscal en el Municipio de la Vega, Departamento de Cundinamarca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente o por Aviso al municipio de la Vega NIT 800073475-1 a través de su representante Legal, ente territorial titular del derecho de dominio, de conformidad con lo previsto en los Artículo 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANTES INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO**, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el 21 de la Ley 9 de 1989 y el 31 de la Ley 1682 de 2013.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificado, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

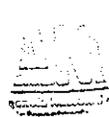
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

20 MAY 2016

ALFREDO BOCANEGRA VARÓN
Vicepresidente Jurídico

Proyectó Jurídico: Olivia Ferreira Mansilla - Abogada Gerencia Jurídica Predial
Proyecto técnico: María Teresa Arango Esguerra - Gerencia Predial HTAE
Aprobó: Sor Priscilla Sánchez Sanabria - Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídico Predial
Xiomara Juris Jimenez - Coordinador Grupo Interno de Trabajo Predial



El presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura

Firme.

[Handwritten signature]



20 MAY 2016